



ACUERDO DE EJECUCIÓN DE SUBVENCIÓN 2019

ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO

A

MUSEO DE ARTE COLONIAL SAN FRANCISCO

En Santiago de Chile, a 29 de Julio de 2019, entre la **ILUSTRE MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, RUT N° 69.070.100-6, corporación de derecho público, representada por su Administrador Municipal Subrogante don **AGUSTÍN ROMERO LEIVA**, chileno, casado, abogado, cédula nacional de identidad N° 12.720.170-6, ambos con domicilio en el Palacio Consistorial ubicado en calle Plaza de Armas esquina Veintiuno de Mayo, comuna de Santiago, en adelante "la Municipalidad", por una parte; y por la otra, **MUSEO DE ARTE COLONIAL SAN FRANCISCO**, RUT N° 65847620-3, representada por su presidente/a, Sr.(a) **ISAURO ULISES COVILI LINFATI** cédula nacional de identidad N° 9148002-6, ambos con domicilio en calle ALAMEDA LIBERTADOR BERNARDO O'HIGGINS N° 834, comuna de Santiago, en adelante e indistintamente "**La Entidad Comunitaria Beneficiaria**", se acuerda celebrar el siguiente convenio en conformidad con lo dispuesto en el artículo 27°, inciso segundo, de la Ley N° 19.418, sobre Juntas de Vecinos y demás Organizaciones Comunitarias.

PRIMERO: Mediante Decreto Alcaldicio Sección 5ta, N° 1, de 2 de enero de 2019, dentro de la aprobación del presupuesto del municipio para el presente año, en la partida de Gastos, Subtítulo 24, "Transferencias Corrientes", Ítem 01 "Transferencias al Sector Privado", centro costo 34.02.02 Programa Fondos Concursables, clasificador 24.01.004.001, se dispuso el otorgamiento de subvenciones a organizaciones comunitarias. Conforme a ello, y en virtud de lo dispuesto en la letra h) del artículo 65° de la Ley N° 18.695, Orgánica Constitucional de Municipalidades, el Concejo de Santiago, mediante Acuerdo N° 300, de 09 de Julio de 2019, aprobó el otorgamiento de subvenciones y aportes, para financiar actividades comprendidas entre las funciones de las municipalidades, a personas jurídicas de carácter público o privado, sin fines de lucro. A su vez, el Decreto Alcaldicio Sección 2da., N° 7179 de 19 de Julio de 2019, en ejecución del Acuerdo N° 300 del Concejo Municipal, aprobó el otorgamiento de la subvención o aporte a las juntas de vecinos y demás organizaciones comunitarias que se indican en dicho acto administrativo.

SEGUNDO: En mérito de lo señalado en la cláusula primera que antecede, la I. Municipalidad de Santiago entrega la suma de \$ 1456699.- (**UN MILLON CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MIL SEISCIENTOS NOVENTA Y NUEVE PESOS**) a la organización **MUSEO DE ARTE COLONIAL SAN FRANCISCO**, mediante cheque o transferencia N° _____ por dicha



cantidad, girado contra la cuenta corriente de la Municipalidad, N° 01-07136-0 del Banco Santander, que La Entidad Comunitaria Beneficiaria acepta en este acto, con el objeto exclusivo de ser empleados para financiar los gastos (Ítem de gastos) que señaló la entidad comunitaria beneficiaria, para lograr el cumplimiento de sus funciones propias señaladas tanto en la referida Ley N° 19.418, como en sus Estatutos y según la solicitud de subvención efectuada por la citada entidad beneficiaria como consta del respectivo expediente administrativo.

TERCERO: Conforme a lo anteriormente expuesto, los recursos que se entregan a las organizaciones beneficiarias en virtud de lo previsto por el Decreto Alcaldicio Sección 2da., N°7179 del 19 de julio de 2019, tienen el carácter de subvención, en razón de lo cual deberán manejarse en cuentas corrientes o de ahorro a nombre de éstas, para tales fines; la entidad beneficiaria deberá utilizar los recursos para la ejecución del proyecto, en forma íntegra, de acuerdo a los términos del respectivo proyecto. Los recursos financieros no podrán ser destinados a fines distintos a los expresamente señalados en el proyecto; no se podrá incurrir en ningún gasto a cargo del proyecto, antes de la fecha de entrega de los fondos adjudicados; no está permitido el uso de tarjetas de crédito personales en las compras o pagos efectuados para la ejecución de los proyectos. De realizarse, estos montos no serán aceptados como gastos elegibles en la rendición y se procederá a exigir el reintegro de los mismos.

CUARTO: La Entidad Comunitaria Beneficiaria rendirá cuenta detallada del uso dado a los recursos que le sean entregados en el mes de Julio de 2019. La administración y rendición de cuentas referida deberá estar respaldada mediante facturas y/o boletas, debidamente timbradas por el Servicio de Impuestos Internos. Las rendiciones que comprendan boletas de ventas no podrán exceder de 1 UTM del mes de la compra. En cuanto que las Boletas de Honorarios, no podrán exceder en ningún caso del 50% del monto solicitado para los proyectos de actividad comunitaria, ni del 30% del monto solicitado en los proyectos de infraestructura o equipamiento. Además, la organización deberá incluir el pago del impuesto respectivo (Formulario N° 29 del SII). Además, la Entidad Comunitaria Beneficiaria deberá adjuntar a su rendición de cuentas un informe de Evaluación del proyecto que, a lo menos, contenga la "Planificación Presupuestaria", el "Impacto Territorial" y la "Participación de los Beneficiarios".

El uso de los recursos debe efectuarse entre la fecha del presente convenio y el 13 de diciembre de 2019. En consecuencia, los documentos que respalden dicha rendición deberán, por lo tanto, estar emitidos entre esas fechas.

CUARTO: La rendición de cuentas se presentará en la Subdirección de Participación Ciudadana de la I. Municipalidad de Santiago, quien la remitirá a la Dirección de Control de la Municipalidad,



quien desde ya, se encuentra facultada para requerir a la organización todos los antecedentes que estime necesarios.

QUINTO: La rendición de cuentas será exigible por la Municipalidad a contar del día 2 de septiembre del año 2019 y el plazo final para la rendición de fondos será el día 15 de diciembre de 2019. Con todo, si la rendición no hubiese sido presentada al día 31 de enero de 2020, se tendrá por no cumplida la obligación de rendición, quedando en consecuencia facultada la Municipalidad a contar de esa fecha, para iniciar las acciones legales que procedan.

En el caso que la rendición haya sido presentada y ésta sea objetada por la Dirección de Control, la Organización deberá salvar las observaciones a más tardar dentro de 10 días hábiles. Con todo, no podrá exceder del día 31 de marzo del año 2019, y si así no ocurriera se iniciarán a las acciones legales que procedan.

SEXTO: La rendición de cuentas no presentada o no aprobada por la Municipalidad sea total o parcialmente, generará la obligación de restituir aquellos recursos no rendidos, observados y/o no ejecutados, sin perjuicio de las responsabilidades y sanciones que determine la ley.

La Municipalidad no entregará nuevos fondos a la Organización cuando la rendición se haya hecho exigible y la entidad obligada a la rendición no lo haya hecho dentro de los plazos máximos previstos en la cláusula quinta del presente convenio, salvo en casos debidamente calificados y expresamente fundados por la Municipalidad.

SÉPTIMO: Vigencia y término anticipado y unilateral al acuerdo de ejecución:

- A) El presente acuerdo entrará en vigencia desde el momento de su suscripción, y se mantendrá vigente hasta la aprobación o rechazo de la rendición de cuentas y restituidos los saldos no rendidos, no ejecutados u observados en caso de existir.
- B) La Municipalidad podrá poner término anticipado y unilateral al Acuerdo de Ejecución, cuando la organización incurra en acciones u omisiones que afecten de manera sustancial el correcto desarrollo de la iniciativa o su evaluación entre otras:
 - a) No permitir o facilitar por parte de la organización beneficiaria el proceso de supervisión y acompañamiento por parte del Municipio.
 - b) Cualquier modificación de la iniciativa que altere el objetivo de la misma de manera unilateral. Para tales efectos, el término anticipado del convenio comprende que la respectiva organización efectúe la devolución de los saldos que eventualmente se adeuden y realice la rendición de cuentas en un plazo no superior a diez (10) días hábiles, de notificada por carta certificada de correo, por parte del Municipio, el término anticipado del Acuerdo.



OCTAVO: En el manejo de los recursos entregados por el presente acuerdo, así como en la ejecución del proyecto, La Entidad Comunitaria Beneficiada deberá cumplir con la normativa legal vigente.

NOVENO: El presente Convenio se firma en dos ejemplares, quedando uno en poder de La Entidad Comunitaria Beneficiaria y el otro en la Subdirección de Participación Ciudadana.

DÉCIMO: Las partes fijan su domicilio en la ciudad de Santiago y se someten a la jurisdicción de sus tribunales de justicia.

DÉCIMO PRIMERO: La personería de don **AGUSTÍN ROMERO LEIVA** para actuar en representación de la **I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO**, en el Reglamento Alcaldicio N° 339, de 6 de diciembre de 2008, sobre Delegación de Atribuciones y Asignación de Funciones Alcaldicias, cuya vigencia fue prorrogada por Decreto Alcaldicio Sección 3° N° 452, de 6 de diciembre de 2016 y el Reglamento Alcaldicio N° 889, de 12 de julio de 2019 sobre Subrogancia del Administrador Municipal de Santiago. La personería de **ISAURO ULISES COVILI LINFATI** para actuar en representación de **La Entidad Comunitaria Beneficiaria**, consta en certificado de vigencia de directorio emitido por la Municipalidad de Santiago y/o Servicio de Registro Civil e Identificación.



AGUSTÍN ROMERO LEIVA
ADMINISTRADOR MUNICIPAL
SUBROGANTE
I. MUNICIPALIDAD DE SANTIAGO


ISAURO ULISES COVILI LINFATI
PRESIDENTE/A
MUSEO DE ARTE COLONIAL SAN
FRANCISCO

